



## JUNTA ELECTORAL

--1/3--

### RES JE Nº 63 DEL 29/04/2022

VISTO la presentación del apoderado de la lista AZUL SOLIDARIDAD por el estamento no docente de la Facultad de Odontología, y

#### CONSIDERANDO

##### VOTO DE LA ABOG. ANGELES IGARZABAL y DE LA PROF. SANDRA MARQUEZ

Que presenta impugnación y solicita la exclusión del proceso eleccionario de la Lista "Naranja Unidos para el Cambio", que se presentó por el estamento no docente de la Facultad de Odontología por haberse presentado fuera de término y no cumplir con los requisitos estipulados en el modelo de voto establecidos por la Junta Electoral.

Que consigna, asimismo, que la lista oficializada se llama "Naranja Unidos por el cambio" y en el modelo de voto de denominó solo lista "Naranja".

Que se constata en la documentación obrante en esta Junta que las etapas de presentación de apoderados y de listas fueron correctamente cumplidas por la lista impugnada; tanto así que la misma fue debidamente oficializada para participar en este proceso electoral mediante Resol. 42/2022, de fecha 20 de abril de 2022. Que en estas etapas se tuvo en mira el cumplimiento de requisitos legales, estatutarios y reglamentarios para participar del proceso electoral como apoderados y candidatos, y conformar listas para competir en el mismo.

Que, a diferencia de ello, las etapas posteriores a las mencionadas, y que se establecen en el cronograma electoral como presentación de modelo de voto, aprobación del modelo de voto y presentación del voto testigo, están vinculadas a cuestiones administrativas, y de control interno de esta Junta Electoral. Tanto así, que la presentación del modelo de voto tiene como objeto permitir la corrección de cuestiones formales (tamaño, color, número de letra, ordinales), y constatar que los nombres impresos coincidan con la lista de candidatos oficializada en la etapa anterior.

Que, por otro lado, no está prevista la exclusión de una lista por presentación de modelos de votos que no coincidan con el instructivo que a tal fin se estipula; y considero que tal sanción no sólo implica un excesivo rigor formal, sino que restringiría sin asidero jurídico, derechos electorales ya reconocidos en la oficialización de listas de candidatos.



## JUNTA ELECTORAL

--2/3--

Que finalmente, a muchas listas y agrupaciones, en los casos que correspondió y respecto de los estamentos no docentes, estudiantes y egresados, se han señalado las correcciones que correspondieron para adecuar los votos a las exigencias que se establecieron oportunamente en el instructivo correspondiente.

Que, por ello, se considera que la impugnación bajo análisis no sólo es extra reglamentaria, sino que receptarla significaría un impedimento de participación democrática que no condice con el principio sostenido reiteradamente por doctrina y jurisprudencia, según el cual en caso de duda debe primar el ejercicio del pluralismo auténtico y de participación de todos los sectores del pensamiento político (Cámara Nacional Electoral, fallo 3194/03, entre otros).

### VOTO DEL CPN JOSE EDUARDO TRIVIÑO

Que corresponde analizar el pedido de impugnación a la lista NARANJA – UNIDOS PARA EL CAMBIO de candidatos a consejeros no docentes de la facultad de Odontología, interpuesta por los apoderados de la lista a candidatos del mismo estamento de la lista AZUL SOLIDARIDAD, ya que la misma se encuentra efectuada en tiempo y forma.

Que conforme a los motivos esgrimidos por los impugnantes; la lista NARANJA – UNIDOS PARA EL CAMBIO, no realizó en tiempo y forma "la presentación del modelo de voto" conforme lo establecido por la Resolución Nro. 1955/2021 del Honorable Consejo Superior; la cual establece que el mismo debió ser realizado hasta las 18 hs del día 25/04/2022 en la Sede de la Junta Electoral, en la cual la situación antes descripta no se pudo verificar como realizada y/o cumplida.

Que la lista NARANJA – UNIDOS PARA EL CAMBIO acompañó modelos de voto, según nota presentada en fecha 25/04/2022 en la sede de la Facultad de Odontología; con lo cual se observa un incumplimiento a lo establecido en el cronograma electoral; efectuando la presentación en una sede distinta a la requerida. Continuando en el análisis de la documentación se observa que la mencionada presentación no se encuentra recepcionado por personal de esta Junta en la unidad académica que debió ser el Lic. Roberto Balmaceda; en detrimento la misma cuenta con la recepción de las autoridades de la Facultad en la persona del Sr. Vice Decano Prof. Dr. ROBERTO MANUEL DIAZ, el cual, a criterio de esta vocalía no debió tomar parte en este proceso, ya que su participación vicia de nulidad el acto.



## JUNTA ELECTORAL

--3/3--

Que pese a todo lo antes descripto, en el modelo de voto, se registra erróneamente el nombre de la lista; por lo cual el mismo debería ser también rechazado; se consigna NARANJA, cuando debería ser NARANJA – UNIDOS PARA EL CAMBIO.

Que por el análisis que antecede, esta vocalía considera que la impugnación a la lista NARANJA – UNIDOS PARA EL CAMBIO a candidatos por el estamento no docente de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Tucumán es procedente; por lo que recomienda hacer lugar a la impugnación presentada.

Que, por ello, atento el resultado de la votación, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 68 del Régimen Electoral,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN**

### RESUELVE

**ARTICULO 1º: RECHAZAR** la impugnación contra Lista "Naranja Unidos para el Cambio", del estamento no docente de la Facultad de Odontología, por las razones dadas en el exordio.

**ARTICULO 2º: REGISTRESE**, notifíquese a, y archívese.

Cr. José Eduardo Triviño  
Vocal  
Junta Electoral - U.N.T.

Prof. Sandra Marquez  
Vocal  
Junta Electoral - U.N.T.



Abog. Angeles Igarzabal  
Presidente  
Junta Electoral U.N.T.

Sr. LUIS OSCAR MONTI  
SECRETARIO  
JUNTA ELECTORAL U.N.T.